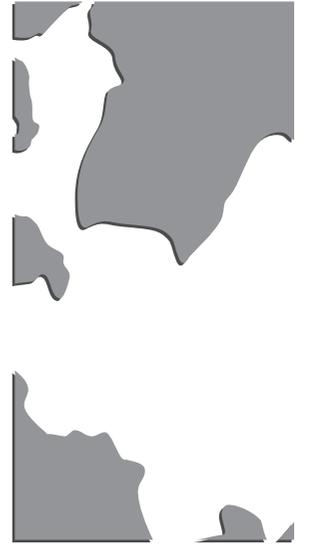




Medellín, lunes 28 de septiembre de 2020

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.730

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

30 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## COMERCIALES

## DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002234	Septiembre 22 de 2020	3	070002240	Septiembre 22 de 2020	15
070002235	Septiembre 22 de 2020	5	070002241	Septiembre 22 de 2020	17
070002236	Septiembre 22 de 2020	7	070002242	Septiembre 22 de 2020	19
070002237	Septiembre 22 de 2020	9	070002243	Septiembre 22 de 2020	22
070002238	Septiembre 22 de 2020	11	070002244	Septiembre 22 de 2020	24
070002239	Septiembre 22 de 2020	13	070002245	Septiembre 22 de 2020	26

---



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070002234

Fecha: 22/09/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente,  
pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

### CONSIDERANDO QUE:

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

\* La Educadora **JENNY HENAO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **31.970.628**, fue Nombrada en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluada en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente** de **90.83**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de la Educadora para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **JENNY HENAO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **31.970.628**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades - Inglés, **Especialidad** Educación Básica Énfasis en Humanidades - Inglés, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, para la Institución Educativa América del municipio de Puerto Berrio por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente** de **90.83**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Nombramiento en Propiedad de la citada Docente es sin solución de continuidad y a partir del **27 de enero de 2020**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **JENNY HENAO RODRIGUEZ**, identificada con cédula **31.970.628**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **27 de enero de 2020**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **JENNY HENAO RODRIGUEZ**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		21/09/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		16/09/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		17/09/2020
Proyectó:	Héctor Giraldo Palacio		16-09-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070002235

Fecha: 22/09/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

### CONSIDERANDO QUE:

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, proroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

\* La Educadora **LADY YULIETH FLOREZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.209.029**, fue Nominada en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluada en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria** de **87.5**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de la Educadora para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **LADY YULIETH FLOREZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.209.029**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, **Especialidad** Educación Básica Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa San Pío X del municipio de Cañasgordas por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria** de **87.5**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Nombramiento en Propiedad de la citada Docente es sin solución de continuidad y a partir del **27 de enero de 2020**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO: Inscribir a LADY YULIETH FLOREZ MEDINA**, identificada con cédula **32.209.029**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **27 de enero de 2020**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO: Inscribir a LADY YULIETH FLOREZ MEDINA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaría Administrativa		21/09/20
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		17/09/20
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		17/09/20
Proyectó:	Héctor Giraldo Palacio		16-09-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070002236

Fecha: 22/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



### Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

#### CONSIDERANDO QUE:

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, proroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

\* La Educadora **MARCELA PATRICIA PALACIOS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **26.260.545**, fue Nominada en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluada en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 98.1**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de la Educadora para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARCELA PATRICIA PALACIOS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **26.260.545**, Licenciada en Ciencias Sociales, **Especialidad Ciencias Sociales**, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Ignacio Yepes Yepes del municipio de Remedios por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 98.1**, en Competencias y Desempeño.

**Trasladada por razones de seguridad, mediante el Decreto 2018070002718 del 20 de septiembre de 2018, para la Institución Educativa Tapartó del municipio de Andes, establecimiento educativo por el cual fue evaluado el período de prueba y se encuentra adscrita actualmente.**

**ARTICULO SEGUNDO:** El Nombramiento en Propiedad de la citada Docente es sin solución de continuidad y a partir del **27 de enero de 2020**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **MARCELA PATRICIA PALACIOS MORENO**, identificada con cédula **26.260.545**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **27 de enero de 2020**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **MARCELA PATRICIA PALACIOS MORENO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		21/09/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		17/09/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		17/09/2020
Proyectó:	Héctor Giraldo Palacio		16-09-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos acorde a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070002237

Fecha: 22/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



### Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, proroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

\* La Educadora **SIRLY ELIZABETH CABARCAS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.611.667**, fue Nombrada en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluada en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria** de **71.3**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de la Educadora para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **SIRLY ELIZABETH CABARCAS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.611.667**, Licenciada en Geografía e Historia, **Especialidad Geografía e Historia**, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Nechí del municipio de Nechí por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria** de **71.3**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Nombramiento en Propiedad de la citada Docente es sin solución de continuidad y a partir del **17 de enero de 2020**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **SIRLY ELIZABETH CABARCAS MORENO**, identificada con cédula **43.611.667**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **17 de enero de 2020**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **SIRLY ELIZABETH CABARCAS MORENO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		21/09/20
Revisó:	Maria Marcela Mejia Peláez, Directora Talento Humano		12/09/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		17/09/2020
Proyectó:	Héctor Giraldo Palacio		16-09-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002238

Fecha: 22/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001901 de 2020”

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

El párrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, dispone que, con ocasión del nombramiento en período de prueba de las personas de la lista de elegibles, producto de un concurso público de méritos como la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, se deberá aplicar la siguiente protección:

**“PARÁGRAFO 2°.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.”

De otra parte, el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, define el traslado: “Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares”.

Mediante el artículo cuarto del Decreto 2020070001901 del 18/08/2020, se dispuso que el señor **OMAR DE JESÚS RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.506.656**, quedaría retirado automáticamente del servicio el día que el señor **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.063.275.387**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

En cumplimiento de la protección consagrada en el párrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y la jurisprudencia constitucional en la materia, la Comisión de Análisis y Asesora para casos de solicitud de protección especial y de listas insuficientes para efectos de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, conformada mediante Decreto 2019070003630 del 10/07/2019, mediante actas No. 1 del 30/07/2020 y No. 2 del 10/08/2020, resolvió que, entre otros servidores, el señor **OMAR DE JESÚS RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.506.656**, acreditó ser sujeto de la protección normativa.

“Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001901 de 2020”

En consideración a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Acta del 14/08/2020, recomienda trasladar al señor **OMAR DE JESÚS RESTREPO MONTOYA**, quien actualmente se desempeña en el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, en la sede de San Rafael, para el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, en la sede de San Roque.

Por lo tanto, se hace necesario realizar un traslado entre el mismo Grupo de Trabajo, asignado al mismo organismo que conforma la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y derogar parcialmente el Decreto 2020070001901 del 18/08/2020.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor **OMAR DE JESÚS RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.506.656**, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC **2000002667**, ID Planta **0020301082**, sede de trabajo San Rafael, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, para el cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2000002669**, ID Planta **0020301084**, sede de trabajo San Roque, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del traslado efectuado en el artículo primero del presente Decreto, derogar el artículo cuarto del Decreto 2020070001901 del 18/08/2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2020070001901 del 18/08/2020, que no fueron derogadas por el presente acto administrativo continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Luis Fernando Suárez Vélez*

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Muñoz Vives Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002239

Fecha: 22/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001934 de 2020”

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

El parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, dispone que, con ocasión del nombramiento en período de prueba de las personas de la lista de elegibles, producto de un concurso público de méritos como la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, se deberá aplicar la siguiente protección:

**“PARÁGRAFO 2°.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.”

De otra parte, el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, define el traslado: “Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares”.

Mediante el artículo cuarto del Decreto 2020070001934 del 18/08/2020, se dispuso que la señora **DEICY MAITÉ GARCÍA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.392.306**, quedaría retirada automáticamente del servicio el día que la señora **ELIANA MARÍA GAVIRÍA BOLÍVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.166.554**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en período de prueba.

En cumplimiento de la protección consagrada en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y la jurisprudencia constitucional en la materia, la Comisión de Análisis y Asesora para casos de solicitud de protección especial y de listas insuficientes para efectos de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, conformada mediante Decreto 2019070003630 del 10/07/2019, mediante actas No. 1 del 30/07/2020 y No. 2 del 10/08/2020, resolvió que, entre otros servidores, la señora **DEICY MAITÉ GARCÍA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.392.306**, acreditó ser sujeto de la protección normativa.

En consideración a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Acta del 14/08/2020, recomienda trasladar a la señora **DEICY MAITÉ**

“Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001934 de 2020”

**GARCÍA MARÍN**, quien actualmente se desempeña en el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, en la sede de Amagá, para el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, en la sede de Ciudad Bolívar.

Por lo tanto, se hace necesario realizar un traslado entre el mismo Grupo de Trabajo, asignado al mismo organismo que conforma la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y derogar parcialmente el Decreto 2020070001934 del 18/08/2020.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **DEICY MAITÉ GARCÍA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.392.306**, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **200002570**, ID Planta **0020300985**, sede de trabajo Amagá, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, para el cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **200002594**, ID Planta **0020301009**, sede de trabajo Ciudad Bolívar, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del traslado efectuado en el artículo primero del presente Decreto, derogar el artículo cuarto del Decreto 2020070001934 del 18/08/2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2020070001934 del 18/08/2020, que no fueron derogadas por el presente acto administrativo continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Suárez*  
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002240

Fecha: 22/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001895 de 2020”

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

El parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, dispone que, con ocasión del nombramiento en período de prueba de las personas de la lista de elegibles, producto de un concurso público de méritos como la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, se deberá aplicar la siguiente protección:

**“PARÁGRAFO 2º.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.”

De otra parte, el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, define el traslado: “Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares”.

Mediante el artículo cuarto del Decreto 2020070001895 del 18/08/2020, se dispuso que la señora **LILIANA MARCELA DE HOYOS SOLÓRZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.045.139.046**, quedaría retirada automáticamente del servicio el día que el señor **CARLOS ANDRÉS SERNA CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.714.048**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

En cumplimiento de la protección consagrada en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y la jurisprudencia constitucional en la materia, la Comisión de Análisis y Asesora para casos de solicitud de protección especial y de listas insuficientes para efectos de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, conformada mediante Decreto 2019070003630 del 10/07/2019, mediante actas No. 1 del 30/07/2020 y No. 2 del 10/08/2020, resolvió que, entre otros servidores, la señora **LILIANA MARCELA DE HOYOS SOLÓRZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.045.139.046**, acreditó ser sujeto de la protección normativa.

En consideración a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Acta del 14/08/2020, recomienda trasladar a la señora **LILIANA**

“Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001895 de 2020”

**MARCELA DE HOYOS SOLÓRZANO**, quien actualmente se desempeña en el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, en la sede de Santa Fe de Antioquia, para el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, en la sede de Tarazá.

Por lo tanto, se hace necesario realizar un traslado entre el mismo Grupo de Trabajo, asignado al mismo organismo que conforma la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y derogar parcialmente el Decreto 2020070001895 del 18/08/2020.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **LILIANA MARCELA DE HOYOS SOLÓRZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.045.139.046**, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2000002642**, ID Planta **0020301057**, sede de trabajo Santa Fe de Antioquia, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, para el cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2000002679**, ID Planta **0020301094**, sede de trabajo Tarazá, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del traslado efectuado en el artículo primero del presente Decreto, derogar el artículo cuarto del Decreto 2020070001895 del 18/08/2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2020070001895 del 18/08/2020, que no fueron derogadas por el presente acto administrativo continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Suárez*  
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wirthner Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

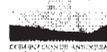
DECRETO

Radicado: D 2020070002241

Fecha: 22/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001896 de 2020”

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

El párrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, dispone que, con ocasión del nombramiento en período de prueba de las personas de la lista de elegibles, producto de un concurso público de méritos como la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, se deberá aplicar la siguiente protección:

**“PARÁGRAFO 2°.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.”

De otra parte, el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, define el traslado: “Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares”.

Mediante el artículo cuarto del Decreto 2020070001896 del 18/08/2020, se dispuso que la señora **CONSUELO MARÍA MORENO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.182.378**, quedaría retirada automáticamente del servicio el día que el señor **BAYRON RAMÍREZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.214.394**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

En cumplimiento de la protección consagrada en el párrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y la jurisprudencia constitucional en la materia, la Comisión de Análisis y Asesora para casos de solicitud de protección especial y de listas insuficientes para efectos de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, conformada mediante Decreto 2019070003630 del 10/07/2019, mediante acta No. 3 del 24/08/2020, resolvió que la señora **CONSUELO MARÍA MORENO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.182.378**, acreditó ser sujeto de la protección normativa.

En consideración a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Acta del 03/09/2020, recomienda trasladar a la señora **CONSUELO**

“Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001896 de 2020” 2

**MARÍA MORENO SALAZAR**, quien actualmente se desempeña en el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, en la sede de El Carmen de Viboral, para el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, en la sede de Santa Rosa de Osos.

Por lo tanto, se hace necesario realizar un traslado entre el mismo Grupo de Trabajo, asignado al mismo organismo que conforma la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y derogar parcialmente el Decreto 2020070001896 del 18/08/2020.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **CONSUELO MARÍA MORENO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.182.378**, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2000002673**, ID Planta **0020301088**, sede de trabajo El Carmen de Viboral, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, para el cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2000002676**, ID Planta **0020301091**, sede de trabajo Santa Rosa de Osos, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del traslado efectuado en el artículo primero del presente Decreto, derogar el artículo cuarto del Decreto 2020070001896 del 18/08/2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2020070001896 del 18/08/2020, que no fueron derogadas por el presente acto administrativo continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Vives Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070002242

Fecha: 22/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino: YICENIA



**Por el cual se Modifica un Nombramiento en Propiedad y se Traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagada con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

\* Por Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, específicamente en su Artículo 2.4.6.3.4. *Reubicación del cargo docente*. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, *puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador*, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula. El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

\* Mediante solicitud allegada al correo electrónico institucional con fecha del 31 de agosto de 2020, la señora Flor Ángela Urrego Arenas, Directiva Docente Rectora de la Institución Educativa Escuela Superior de Amagá, expresa la necesidad de cambio de **Nivel y Sede**, dentro de la misma Institución Educativa, a la docente, **Yicenia María Correa Urrego**, Identificada Con Cédula De Ciudadanía N° **43.710.610**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, quien viene como Docente de Aula, Nivel Preescolar de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá, sede Escuela Urbana María Auxiliadora del municipio de Amagá, plaza 0300010-056, población mayoritaria; petición que luego de haber sido aprobada por la oficina de Escalafón y verificado que la educadora cumple con los requisitos de idoneidad para efectuar el cambio; es procedente modificar el Decreto 0289 del 29 de enero de 2010, mediante el cual fue nombrada en propiedad.

\* La Secretaría de Educación, decide atender la solicitud de la Directiva Docente Rectora, la señora Flor Ángela Urrego Arenas, para lo cual, dispone trasladar por necesidad del servicio a la señora, **YICENIA MARÍA CORREA URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.710.610**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Pedagogía de la media técnica, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Amagá sede Escuela Normal Superior Victoriano Toro Echeverri del municipio de Amagá, plaza 0300010-028, población mayoritaria en reemplazo de la señora Marta Cecilia Holguín Castrillón, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.708.343, quien pasó a otro ente territorial.

*\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto 0289 del 29 de enero de 2010, acto administrativo por el cual fue Nombrada en Propiedad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, la señora **YICENIA MARÍA CORREA URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.710.610**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula, Nivel Preescolar, en el sentido que la docente continúa nombrada en propiedad, como docente de Aula en el área de Pedagogía de la media técnica, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YICENIA MARÍA CORREA URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.710.610**, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Amagá para la sede Escuela Normal Superior Victoriano Toro Echeverri del municipio de Amagá, plaza 0300010-028, población mayoritaria, en reemplazo de la señora Marta Cecilia Holguín Castrillón, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.708.343, quien pasó a otro ente territorial; la señora Correa Urrego, viene como Docente de Aula, Nivel Preescolar de la sede Escuela Urbana María Auxiliadora del municipio de Amagá.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Yicenia María Correa Urrego**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

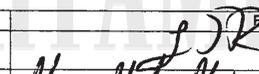
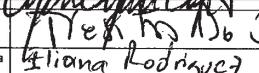
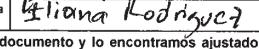
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		12/09/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		12/09/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		12/09/2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		03/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002243

Fecha: 22/09/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



Por el cual se retira del servicio a una docente por edad de Retiro Forzoso.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 106 de la Ley 115 de 1994 y de conformidad con el Decreto Nacional 1950 de 1973, Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Por el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

De igual manera El Decreto 1950 de 1973 en el artículo 124°, prescribe: Al empleado oficial que reúna las condiciones legales para tener derecho a una pensión de jubilación o de vejez, se le notificará por la entidad correspondiente que cesará en sus funciones y será retirado del servicio dentro de los seis (6) meses siguientes, para que gestione el reconocimiento de la correspondiente pensión. ...

Mediante oficio 2020-EE-113763 del 8 de junio de 2020, el Subdirector Técnico de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación del Ministerio de Educación Nacional, informa que de acuerdo con el SINEB anexo de la planta de cargos, la Secretaría de Educación, presenta docentes que superan la edad establecida por la Ley 1821 de 2016, Artículo 1°: "La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años". Incluyendo un listado de docentes entre los cuales se encuentra la señora Everlides del Socorro Barragán Cardozo.

En consecuencia, del requerimiento del Ministerio de Educación Nacional, se revisó la historia laboral de la señora EVERLIDES DEL SOCORRO BARRAGAN CARDOZO, encontrándose que nació el 19 de agosto de 1950.

La señora **EVERLIDES DEL SOCORRO BARRAGAN CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **23.099.774**, se encuentra adscrita a la planta de cargos docentes del Departamento de Antioquia, nombrada en propiedad como Docente nivel básica primaria en la Institución Educativa José Manuel Restrepo sede Escuela Rural San Isidro del Municipio de Arboletes, igualmente se encuentra disfrutando de la pensión de vejez a través de la Resolución N° 94201 del 1 de agosto de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Retirar del Servicio a la docente adscrita a la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, señora **EVERLIDES DEL SOCORRO BARRAGAN CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **23.099.774**, nombrada en propiedad como Docente nivel básica primaria en la Institución Educativa José Manuel Restrepo sede



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Escuela Rural San Isidro del Municipio de Arboletes, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **EVERLIDES DEL SOCORRO BARRAGAN CARDOZO**, el presente acto administrativo haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Sección Nómina, y registrar la novedad en el Sistema Humano en línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		21/09/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Jurídica		24/09/20
Revisó:	Teresita Aguilar García- Directora Jurídica		21/09/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		21.09.2020
Proyecto	Andrés Mauricio Montoya Montoya-Asesor		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002244

Fecha: 22/09/2020

Tipo: DECRETO  
Destino: BELISA



Por el cual se retira del servicio a un docente por edad de Retiro Forzoso.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 106 de la Ley 115 de 1994 y de conformidad con el Decreto Nacional 1950 de 1973, Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Por el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

De igual manera El Decreto 1950 de 1973 en el artículo 124°, prescribe: Al empleado oficial que reúna las condiciones legales para tener derecho a una pensión de jubilación o de vejez, se le notificará por la entidad correspondiente que cesará en sus funciones y será retirado del servicio dentro de los seis (6) meses siguientes, para que gestione el reconocimiento de la correspondiente pensión. ...

Mediante oficio 2020-EE-113763 del 8 de junio de 2020, el Subdirector Técnico, de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación del Ministerio de Educación Nacional, informa que de acuerdo con el SINEB anexo de la planta de cargos, la Secretaría de Educación, presenta docentes que superan la edad establecida por la Ley 1821 de 2016, Artículo 1°: "La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años".

En consecuencia, del requerimiento del Ministerio de Educación Nacional, se revisó la historia laboral de la señora BELISA BEATRIZ BRUN CHICA, encontrándose que nació el 1 de agosto de 1950.

La señora **BELISA BEATRIZ BRUN CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34.960.100**, se encuentra adscrita a la planta de cargos docentes del Departamento de Antioquia, nombrada en propiedad como Docente nivel básica primaria en la Institución Educativa Rural Santa Catalina sede Escuela Rural El Molino del Municipio de San Pedro Urabá, además se verificó que se encuentra disfrutando de la pensión de vejez a través de la Resolución N° 53154 del 24 de marzo de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Retirar del Servicio a la docente adscrita a la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, señora **BELISA BEATRIZ BRUN CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34.960.100**, nombrada en propiedad nivel básica primaria en la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Institución Educativa Rural Santa Catalina sede Escuela Rural El Molino del Municipio de San Pedro Urabá, por edad de retiro forzoso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **BELISA BEATRIZ BRUN CHICA**, el presente acto administrativo haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Sección Nómina, y registrar la novedad en el Sistema Humano en línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		21/09/2020
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora Jurídica		21/09/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García- Directora Jurídica		21/09/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		21-09-2020
Proyecto	Andrés Mauricio Montoya Montoya - Asesor		21-09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO No

Radicado: D 2020070002245

Fecha: 22/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino: WILLIAM



**POR LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Mediante el decreto 2020070002087 del 03 de septiembre del 2020, se trasladó en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, al (la) señor (a) **WILLIAM EDUARDO DE ARMAS DORIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.002.949**, Licenciado en Informática y Medios Audiovisuales, Especialista en Administración de la Informática Educativa, Magister en Informática Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de ciencias naturales y educación ambiental, en la Institución Educativa Rafael Núñez – sede Liceo Rafael Núñez del municipio de Tarazá, inscrito (a) en el grado “3AM” del Escalafón Nacional Docente.

Mediante correo electrónico del 08 de septiembre del 2020, el señor William Eduardo de Armas Doria, informa que hay error en el área, debido a que él se desempeña como docente de aula, área de Tecnología e Informática, y no como allí se indicó, por lo cual se hace necesario aclarar el acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar la decreto 2020070002087 del 03 de septiembre del 2020, por el cual se trasladó en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, al (la) señor (a) **WILLIAM**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**EDUARDO DE ARMAS DORIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.002.949**, Licenciado en Informática y Medios Audiovisuales, Especialista en Administración de la Informática Educativa, Magister en Informática Educativa, en el sentido de indicar que se encuentra adscrito como docente de aula, área de **Tecnología e Informática**, y no como allí se indicó, según lo expuesto en la parte motiva.

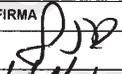
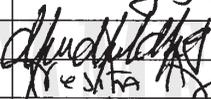
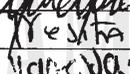
**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar al señor William Eduardo de Armas Doria, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Servidores Docentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		21/09/20
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		18/09/20
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		17/09/2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		01/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

**Radicado: S 2020000527**

**Fecha: 15/09/2020**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNOS DIGNATARIOS**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DEPORTIVO NATACIÓN DENAES LA ESTRELLA que practica la natación, con domicilio en el municipio de la Estrella, el día 12/03/2019 en Asamblea Ordinaria como se evidencia en Acta de misma fecha convocada mediante Resolución N°001 de 2019, en reunión del órgano de administración como consta en el Acta N° 004 de Comité Ejecutivo del 13/03/2019, Acta N° 008 de Comité Ejecutivo del 20/06/2019, Acta N° 009 de Comité Ejecutivo del 21/06/2019 y en Resolución N° 003 del 8/07/2019 se realiza la elección de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina; y se distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y estatutos del club.
4. Que el señor HÉCTOR ANDRÉS HERRERA ZAPATA es su calidad de presidente electo solicita su inscripción y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor HÉCTOR ANDRÉS HERRERA ZAPATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.128.444.831, como Representante Legal, en su calidad de presidente del CLUB DEPORTIVO NATACIÓN DENAES LA ESTRELLA que practica la natación, con domicilio en el municipio de la Estrella. Así mismo inscribir a los demás dignatarios:

ASTRID BEDOYA TORO	Tesorero	C.C. N° 42.797.244
JULIETH MAGALI VELÁSQUEZ LÓPEZ	Secretaria	C.C. N° 29.159.592
PATRICIA CHALARCA CARDONA	Revisor Fiscal	C.C. N° 43.764.462 T.P. N°128903 –T
LUZ MARIAN SILDARRIAGA CASTAÑO	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 43.060.307
SANDRA MARIA CARDONA MANCO	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 43.576.735
MARLENY GONZALEZ BOTERO	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 42.797.972

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

**Radicado: S 202000527**

**Fecha: 15/09/2020**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 6 de julio del 2023, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO ROLDÁN GUTIERREZ**  
 Gerente

  
**LUZ HELENA RAMÍREZ GIRALDO**  
 Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez		03/09/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

**No. 163949 - 1 vez**



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---